

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-113064
FECHA:	17/06/2019
No de Referencia	U-2019-9406

Bogotá D.C.,

Señores
COLEGIO CASA ACADEMICA CULTURAL
Atn.: Alix María Corzo Prada
Carrera 18 No. 35-50
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1259
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2018-13-0145

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 049 del 25/02/2019, expedida por la Dirección de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde
Hasta

Hora
Hora

07:00 AM
03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

AUTO DE ARCHIVO DE AVERIGUACIONES PRELIMINARES N° 040

FECHA	Bogotá D.C. 25 FEB 2019
EXPEDIENTE	1 - 02 - 2 - 2018 - 13 - 0145
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	COLEGIO CASA ACADÉMICA CULTURAL
CÓDIGO DANE	311001047871
LOCALIDAD (Nombre y N°)	(13) TEUSAQUILLO
SEDE	Carrera 18 N° 35-50
RECTORA	ALIX MARIA CORZO PRADA C.C. N° 51.985.305

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el literal E del artículo 2 del Decreto Distrital 593 de 2017 y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y s.s de la Ley 1437 de 2011,, procede a evaluar el mérito legal que pueda existir en el acervo probatorio recaudado en el Proceso Administrativo Sancionatorio No.1-02-2-2018-13-0145, una vez agotada la etapa de averiguaciones preliminares, adelantado contra el establecimiento denominado COLEGIO CASA ACADÉMICA CULTURAL, con Código DANE No. 311001047871, con autorización para prestar el servicio educativo en la sede ubicada en la Carrera 18 N° 35-50 de la Localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., para los niveles de preescolar, educación básica primaria y secundaria y educación media, cuya rectora es la señora ALIX MARIA CORZO PRADA, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.985.305, para proferir auto de inicio o el archivo de las diligencias.

2. HECHOS Y ANTECEDENTES

2.1. Mediante Oficio radicado No. E-2018-125541 de 15 de agosto de 2018, SANDRA MILENA GUTIÉRREZ interpuso una queja contra el COLEGIO CASA ACADÉMICA CULTURAL, ante la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, en la cual consignó:

"(...) el día de ayer 14 de agosto a las 8:40am, los directivos de la mencionada institución, sacaron del salón y posteriormente del colegio a mis dos hijos SOFÍA SIACHOQUE GUTIÉRREZ y SANTIAGO SIACHOQUE GUTIÉRREZ, junto con otros niños, argumentando que estamos en mora y que por tanto se retiran y les piden que no regresen a clase hasta no estar al día; vulnerando así el derecho a la educación y poniéndolos en riesgo al estar expuestos a la calle (...)" (Folio 9)

AUTO N° 1049	FECHA: 25 FEB 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-13-0145	PÁGINA 2 DE 9
--------------	--------------------	-----------------------------------	---------------

2.2. Con oficio radicado No. I-2018-63430 de 28 de septiembre de 2018, el Director Local de Educación de Teusaquillo, CARLOS ORLANDO PARRA ROMERO, allegó el concepto técnico emitido por el Equipo de Supervisión, al COLEGIO CASA ACADÉMICA CULTURAL, por presuntas violaciones al artículo 13 de la Resolución No. 18066 de 2017 (F. 1), de fecha 17 de septiembre de 2018, emitido por el Equipo de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo (Folio 2), dentro del cual consignó:

"(...) Supervisión educativa de Teusaquillo emite concepto técnico pedagógico de INICIO DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA al COLEGIO CASA ACADÉMICA CULTURAL, por presentar presuntas violaciones al artículo 13 de la Resolución N° 18066 del 11 de septiembre de 2017. (...)

Así mismo, estaría presuntamente violando el artículo 95 de la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994. (...)

Es importante informar, que a todas las instituciones de la Localidad de Teusaquillo, en las diferentes reuniones de rectores, se les ha asesorado sobre la normatividad citada, indicándoles con claridad la prohibición de tener estudiantes "asistentes", ya que dicha figura no existe en el ordenamiento legal. En igual sentido, se les ha indicado el procedimiento a seguir en el caso de los padres de familia morosos y la prohibición de excluir a los estudiantes de actividades académicas por morosidad. (...)" (Folio 2).

3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. Mediante Auto N° 689 de 30 de noviembre de 2018, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito ordenó iniciar averiguaciones preliminares contra el establecimiento educativo denominado COLEGIO CASA ACADÉMICA CULTURAL. (Folios 12 a 14). Dicho auto fue comunicado con oficio radicado No. S-2018-220576 de 26 de diciembre de 2018. (Folio 15).

4. MATERIAL PROBATORIO

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas:

4.1. DOCUMENTALES



ALICEN° 049	FECHA: 25 FEB 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-13-0145	PÁGINA 3 DE 9
----------------	--------------------	-----------------------------------	---------------

- 4.1.1. Resolución N° 1982 de 25 de octubre de 1991, "Por la cual se concede la Aprobación de Estudios a un Instituto Docente de Educación Formal". (Folio 24).
- 4.1.2. Resolución N° 3183 de 10 de noviembre de 1992, "Por la cual se concede Licencia Provisional para Iniciación de Labores a un Instituto Docente de Educación Formal". (Folios 25 y 26).
- 4.1.3. Resolución N° 348 de 25 de febrero de 1993, "Por la cual se concede Licencia para la Iniciación de Labores a un Instituto Docente de Educación Formal". (Folios 27 y 28).
- 4.1.4. Resolución N° 1119 de 14 de mayo de 1993, "Por la cual se concede la Aprobación de Estudios a un Instituto Docente de Educación Formal". (Folios 29 y 30).
- 4.1.5. Resolución N° 8432 de 2 de diciembre de 1997, "Por la cual autoriza otorgar títulos y se reconocen los estudios a unas INSTITUVCIONES DE Educación Formal que prestan el servicio educativo en Santa Fe de Bogotá D.C.". (Folios 31 y 32).
- 4.1.6. Resolución N° 2853 de 30 de septiembre de 2003, "Por la cual se modifican unas resoluciones y se registra el programa de Educación Formal de Adultos al establecimiento educativo Colegio Casa Académica Cultural". (Folios 33 y 34).
- 4.1.7. Resolución N° 13-037 de 20 de marzo de 2018, "Por la cual se modifican se autoriza la adopción del régimen, categoría y la tarifa para el año 2018 al establecimiento educativo privado COLEGIO CASA ACADÉMICA CULTURAL EDUCACIÓN REGULAR DE NIÑOS Y JÓVENES, de la Localidad de Teusaquillo". (Folios 35 a 37).
- 4.1.8. Resolución N° 13-059 de 23 de abril de 2018, "Por la cual se modifican se autoriza la adopción del régimen, categoría y la tarifa para el año 2018 al establecimiento educativo privado COLEGIO CASA ACADÉMICA CULTURAL, EDUCACIÓN FORMAL DE ADULTOS, de la Localidad de Teusaquillo". (Folios 39 a 41).



AUTO N° 049	FECHA: 25 FEB 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-13-0145	PÁGINA 4 DE 9
-----------------------	------------------------------	-----------------------------------	---------------

4.1.9. Concepto técnico pedagógico emitido por la Dirección Local de Educación de Teusaquillo. (Folio 2).

4.1.10. Oficio radicado N° S-2018-144811 de 22 de agosto de 2018. (Folio 3).

4.1.11. Oficio radicado N° E-2018-131688 de 28 de agosto de 2018, mediante el cual se da respuesta a la queja interpuesta por la señora SANDRA MILENA GUTIÉRREZ, contra el COLEGIO CASA ACADÉMICA CULTURAL. (Folios 6 a 10).

4.1.12. Oficio radicado N° E-2019-11600 de 21 de enero de 2019, mediante el cual el COLEGIO CASA ACADÉMICA CULTURAL remite las pruebas solicitadas en el auto de averiguaciones preliminares. (Folios 43 a 62).

5. CONSIDERACIONES

Recibido el expediente con el fin de impulsar la correspondiente actuación administrativa y una vez examinado en su integridad se observa que:

La presente actuación administrativa se origina por la presunta infracción en la que incurrió el establecimiento educativo COLEGIO CASA ACADÉMICA CULTURAL al impedir el ingreso de estudiantes a clase por mora en el pago de pensiones, durante la vigencia académica 2018.

De manera que, en esta instancia resulta procedente relacionar y verificar el material probatorio recopilado en la presente investigación con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos denunciados.

1. Concepto técnico Pedagógico emitido por el Equipo de Supervisión, Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo el 17 de septiembre de 2018:¹

"(...) Es importante informar, que a todas las instituciones de la Localidad de Teusaquillo, en las diferentes reuniones de rectores, se les ha asesorado sobre la normatividad citada, indicándoles con claridad la prohibición de tener estudiantes "asistentes", ya que dicha figura no existe en el ordenamiento legal. En igual sentido, se les ha indicado el procedimiento a seguir en el caso de los padres de familia morosos y la prohibición de excluir a los estudiantes de actividades académicas por

¹ Folio 2.



AUTO N° 049	FECHA: 25 FEB 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-13-0145	PÁGINA 5 DE 9
-----------------------	------------------------------	-----------------------------------	---------------

morosidad (...).

De conformidad con lo consignado en el referido concepto técnico, la Dirección Local de Educación de Teusaquillo evidenció que para el año académico 2018, la institución educativa investigada impidió el ingreso al salón de clases de los estudiantes SOFÍA y SANTIAGO SIACHOQUE GUTIÉRREZ.

2. Mediante oficio radicado No. E-2019-11600 de 21 de enero de 2019, la institución educativa COLEGIO CASA ACADÉMICA CULTURAL, afirmó:

"(...) En primera instancia se comunicó a la institución vía telefónica con los padres para solicitar las debidas excusas por el no debido proceso que en su momento ya fue respondido en el radicado E-2018-131688 haciendo las aclaraciones respectivas.

Después de esto, se inician unos procesos de cobro que no afectan a los estudiantes tanto en su permanencia como en recibir de forma satisfactoria y completa el servicio. Se reanudan conversaciones con los acudientes de los estudiantes Sofia y Santiago Siachoque mediante llamados y conversaciones con el padre de familia Gabriel Siachoque (...) en un primer instante la señora Sandra Gutiérrez (madre de los estudiantes), se entrevista con la directora y se pacta un primer compromiso con los valores a pagar (...) dado por hecho el acuerdo, la primera fecha programado para final de agosto, se incumple por parte del deudor, entonces se recurre a un segundo llamado, el cual es atendido por el padre (señor Gabriel Siachoque) quien firma un segundo acuerdo de pago, se realiza posteriormente un abono, pero se sigue manteniendo en deuda con la institución.
(...)

Hasta la fecha no se ha recibido respuesta positiva frente a algún abono o acercamiento por parte de los padres para solucionar dichos inconvenientes; también es de aclarar que para el momento el joven SANTIAGO SIACHOQUE GUTIÉRREZ no está vinculado a la institución y no ha realizado ningún proceso de renovación frente a la matrícula". (sic). (Folio 43).

Por tanto, de acuerdo a lo informado, se tiene que la institución educativa admitió haber practicado un procedimiento errático frente al cobro de lo adeudado por los padres de familia de los estudiantes SOFÍA y SANTIAGO SIACHOQUE GUTIÉRREZ, y aseveró haber corregido su actuar, acudiendo a la celebración de unos acuerdos de pago con los acudientes, sin que resultaran exitosos.

Como prueba de lo anterior, se adjuntó copia de los contratos de prestación de servicios educativos, suscritos por la señora SANDRA MILENA GUTIÉRREZ, dentro de los cuales se estableció frente al incumplimiento de obligaciones que: (Folios 44 y 45)



AUTO N° 049	FECHA: 5 FEB 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-13-0145	PÁGINA 6 DE 9
----------------	----------------------	-----------------------------------	---------------

"(...) teniendo en cuenta lo anterior, las relaciones estrictamente civiles del contrato celebrado entre el plantel educativo y los padres de familia del educando se rigen por lo normado en el código civil en general y especialmente por los artículos 1546 y 1609 del mismo para el caso del incumplimiento de las obligaciones pecuniarias (...)"

En este mismo sentido, se allegó copia del acta de compromiso de pago inmediato suscrita por el señor GABRIEL SIACHOQUE, que da cuenta de un abono de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) y el compromiso de la cancelación de la misma suma quincenalmente y hasta antes de finalizar el semestre la totalidad de la deuda. (Folio 46).

En consecuencia, como se advirtió con anterioridad, si bien la institución educativa incurrió inicialmente en una infracción al no haber permitido el ingreso de los menores al salón de clases, las pruebas allegadas dan cuenta de la corrección adoptada por parte del establecimiento, pues procuró ajustar su actuar a lo establecido en el contrato de prestación de servicios educativos suscrito por el acudiente de los menores.

Ahora bien, es importante recordar que la Inspección y Vigilancia del Servicio Educativo,² está orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación, los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a exigir el cumplimiento de las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo y en general a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral, acorde con las políticas y lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y del plan sectorial de educación.

Conforme con la normativa que rige el sector, la Inspección y Vigilancia no sólo está orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales y reglamentarios sobre la educación, sino también a brindar asesoría para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los estudiantes. Es por ello que en el artículo 22 del Decreto 907 de 1996, compilado en el Decreto 1075 de 2015, se expresa que, en virtud de los principios y fines de

² Ley 115 de 1994, artículo 171, el Decreto 1860 de 1994 y el Decreto 0907 del 23 de mayo de 1996 (estos dos últimos incorporados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo N° 1075 de 2015).

AUTON° 049	FECHA: 25 Feb 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-13-0145	PÁGINA 7 DE 9
---------------	-----------------------	-----------------------------------	---------------

la educación, previo al inicio de cualquier procedimiento sancionatorio, deberán agotarse todos los mecanismos de apoyo y asesoría.³

Esa es entonces la particular naturaleza y alcance de la Inspección y Vigilancia del sector educativo, cuya forma y mecanismo se encuentra reglada en el artículo 4 del mencionado Decreto, en el cual se dispone que *"la inspección y vigilancia del servicio público educativo se adelantará y cumplirá por parte de las autoridades educativas competentes, mediante un proceso de evaluación. Su ejecución comprende un conjunto de operaciones relacionadas con la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control"*.

Por tanto, como se advirtió la Inspección y Vigilancia no solo abarca una esfera sancionatoria, sino también de asesoría preventiva y correctiva y en el presente caso está probado que la institución educativa una vez fue consciente de la infracción en la que había incurrido, adoptó las medidas correctivas encaminadas a ajustar su actuar de conformidad con lo establecido en la ley, motivo por el cual, no encuentra procedente este Despacho continuar con el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, pues el plantel adoptó las medidas correctivas pertinentes para el caso y no se ocasionó ningún perjuicio a los demás miembros de la comunidad educativa.

Sin embargo, se hace un llamado a la institución educativa COLEGIO CASA ACADÉMICA CULTURAL, para que en lo sucesivo en aquellos casos en que los padres de familia incurran en mora en el pago de pensiones, acudan única y exclusivamente a los mecanismos contractuales y legales con los que cuentan para hacer exigibles las obligaciones dinerarias a su favor, de manera que no se vean afectados los procesos académicos de los estudiantes, quienes no son los responsables de efectuar tales pagos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de

³ Artículo 22º.- Procedimiento. A las actuaciones que adelanten los gobernadores o alcaldes y las secretarías de educación de las entidades territoriales o los organismos que hagan sus veces. En ejercicio de sus competencias de inspección, vigilancia y control, en los términos de la ley, sus normas reglamentarias y del presente decreto, se aplicarán en lo pertinente el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. No obstante, en virtud de los principios y fines de la educación y de la atención que le compete al Estado, para determinar la calidad, el mejoramiento y la cobertura educativa, previo al inicio de cualquier procedimiento sancionatorio, deberán agotarse todos los mecanismos de apoyo y asesoría contemplados en los artículos 3, 4, y 14, de este Decreto.



AUTO N° 049	FECHA: 25 FEB 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-13-0145	PÁGINA 8 DE 9
-------------	--------------------	-----------------------------------	---------------

la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHÍVESE las averiguaciones preliminares adelantadas contra el establecimiento educativo de naturaleza privada denominado COLEGIO CASA ACADÉMICA CULTURAL, con Código DANE No. 311001047871, con autorización para prestar el servicio educativo en la sede ubicada en la Carrera 18 N° 35-50 de la Localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C, para los niveles de preescolar, educación básica primaria y secundaria y educación media, cuya rectora es la señora ALIX MARÍA CORZO PRADA, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.985.305, en el expediente No. 1-02-2-2018-13-0145, por corregir sus actuaciones respecto al procedimiento frente a los estudiantes cuyos padres se encuentran en mora en el pago de pensiones, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, a la señora ALIX MARÍA CORZO PRADA, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.985.305 en su calidad de rectora de la institución educativa denominada COLEGIO CASA ACADÉMICA CULTURAL, ubicado en la en la Carrera 18 N° 35-50 de la Localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C. y a la **quejosa** SANDRA MILENA GUTIÉRREZ, al correo electrónico limaylimon@mail.com.

Lo anterior con la advertencia, que de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



AUTO N° 049	FECHA: 25 FEB 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-13-0145	PÁGINA 9 DE 9
-----------------------	------------------------------	-----------------------------------	---------------

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE una vez en firme, el presente acto administrativo a: 1) La Dirección Local de Educación de Teusaquillo.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE, una vez en firme, el original del expediente N° 1-02-2-2018-13-0145 al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MYRIAM DEYANIRA ESPREJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LAVOR	F. FIRM.
Elizabet Arcadio Cely	Registra	Registra	
Enrique Alfonso Rodríguez	Abogado Contraloría	Abogado	